

# POLÍTICA DE SANCIONES A PROVEEDORES

Febrero del 2023-V.01

**El buen gobierno corporativo y  
la ética profesional son los  
principios éticos de la AFSLG**

Logística y  
Contrataciones

Querocoto, febrero del 2023

## Contenido

1. Responsable
  2. Ámbito y Alcance
  3. Objeto
  4. Documentos transversales
  5. De las malas prácticas
  6. Tipo de Sanciones
  7. Del tratamiento de la información.
  8. Del seguimiento
  9. Revisión y modificación de la política
-

## 1. Responsable

El área de Logística y Contrataciones es el responsable de todos los procesos logísticos de la AFSLG.

## 2. Ámbito y Alcance

- Su ámbito de aplicación se extiende a todos los procesos de adquisiciones realizados en la AFSLG, independientemente de la fuente de financiación. En caso de que esta provenga de un financiamiento pública y/o privada, primarán aquellos principios y criterios que sean más restrictivos.
- Será de aplicación y obligado cumplimiento para todas las operaciones logísticas y de contrataciones de la AFSLG, sus colaboradores, proveedores, socios comerciales y stakeholders.
- Todos los proveedores de la AFSLG que tengan un vínculo comercial (aun así, no se encuentren contratando con la AFSLG) y también los proveedores quienes se encuentren en un vínculo contractual; deben cumplir con esta política.
- En especial velarán por asegurar el cumplimiento de esta norma todos los miembros del Directorio, Gerente General, Equipo Gerencial y responsables de las diferentes unidades y de soporte.

## 3. Objeto

El objetivo de esta Política es establecer el marco y el procedimiento que seguirá La AFLS a la hora de imponer sanciones a los proveedores que hayan incurrido o hayan intentado incurrir en prácticas prohibidas, descritas en este documento.

## 4. Documentos transversales

Código de Ética y Conducta en la gestión de Proveedores de la AFSLG vigente y aprobada.  
Política del Sistema de Gestión y Antisoborno vigente y aprobada.  
Política de Adquisiciones vigente y aprobada.  
Política sobre sanciones a Proveedores vigente y aprobada.  
Procedimiento de registro de Proveedores vigente y aprobada.  
Reglamento de las Funciones y Responsabilidades del Comité de Selección vigente y aprobada.  
Política de seguridad y Salud en el Trabajo vigente y aprobada.  
Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y aprobada.

## 5. De las malas Prácticas

**Práctica corrupta:** ofrecimiento, entrega, recepción o solicitud, directa o indirectamente, de algo de valor para influenciar de manera indebida las acciones de otra parte.

**Práctica fraudulenta:** cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que de manera deliberada o imprudente induzca a error a una parte o tenga tal objetivo para obtener beneficios financieros o de otro tipo o para evitar una obligación.

**Práctica coercitiva:** cualquier acto u omisión que perjudique o cause daño, o pretenda hacerlo, directa o indirectamente, a una parte o propiedad de la misma para influenciar de manera indebida sus acciones.

**Práctica colusoria:** cualquier acuerdo entre dos o más partes que pretenda lograr un objetivo ilícito, como la influencia indebida en las acciones de otra parte.

**Práctica poco ética:** cualquier actitud o comportamiento contrario a los códigos relacionados con los conflictos de intereses, los obsequios y atenciones sociales, las disposiciones posteriores al empleo u otros requisitos exigidos para trabajar con la AFSLG.

**Práctica obstructiva:** cualquier acto u omisión del proveedor que impida u obstaculice el desarrollo de las operaciones logísticas en los diferentes proyectos que se ejecuten en cualquier zona de influencia; así como la investigación por parte de la AFSLG de posibles prácticas prohibidas.

**Practica del mal comportamiento:** cualquier tipo de mal comportamiento que el proveedor lleve a cabo durante el vínculo comercial vigente, durante el vínculo contractual e inclusive dentro y fuera de nuestras operaciones e instalaciones, estas pueden ser agresiones verbales, físicas y o malas prácticas de coacción, amedrentamiento entre proveedores, al personal directivo, al equipo gerencial de la AFSLG.

## 6. Tipo de Sanciones

Para la aplicación del tipo de Sanciones, el Especialista de Logística responsable de la gestión estará facultado a emitir el informe correspondiente y remitirlo a la Gerencia General sobre el tipo de falta cometida por el o los proveedores a fin determinar el tipo de sanción y establecer la medida correspondiente.

**Leve:** Sujeto a medida disciplinaria mediante informe objetivo y aplicara medidas correctivas y de tipo administrativo. Así mismo obrara como antecedente en su legajo documentario.

**Grave:** Sujeto a medida disciplinaria mediante informe objetivo y aplicara medidas correctivas y de tipo administrativo sumando a ello una suspensión temporal (mínimo a tres meses máximo 12 meses) y de acuerdo a la gravedad conforme a las malas prácticas establecidas en numeral anterior. Así mismo obrara como antecedente en su legajo documentario.

**Muy Grave:** Sujeto a medida disciplinaria mediante informe objetivo y aplicara medidas correctivas y de tipo administrativo sumando a ello una suspensión definitiva (sin opción a reclamo) y de acuerdo a la gravedad conforme a las malas prácticas establecidas en numeral anterior.

La evaluación del tipo de sanción será analizada de manera objetiva por el equipo Gerencial tomando en cuenta todo el aspecto social, ético, y tomando en cuenta todas las implicancias técnicas, comerciales y contractuales.

Todos los informes sobre los casos serán remitidos a la Gerencia General debiendo ser puesto de conocimiento al Consejo Directivo.

Las decisiones tomadas serán definitivas.

Con independencia de los procesos de imposición de sanciones a proveedores, se podrá suspender a un proveedor para trabajar con la AFSLG por una serie de razones no contempladas sobre procedimientos de adquisiciones, entre las que se incluyen las siguientes:

- El proveedor ha mostrado deficiencias importantes o continuas en la ejecución de un contrato anterior que conllevó la rescisión del contrato antes de lo previsto, la aplicación de daños y perjuicios o acciones similares, tal y como está documentado en los procesos de evaluación del desempeño del proveedor establecidos por la AFLSG.
- Existen dudas legítimas sobre la capacidad del proveedor para desempeñar de forma satisfactoria las obligaciones contractuales, tales como declararse insolvente o en quiebra o si la empresa está o ha estado recientemente en administración judicial.
- Una autoridad informa de que un proveedor ha sido acusado de fraude o delito, debidamente justificado.

- Se ha dictado condena penal o sentencia civil o administrativa contra un proveedor debido a su falta de integridad u honestidad en sus operaciones.
- 
- El proveedor ha llevado a cabo otra acción que es de naturaleza grave o de peso y que podría dañar la reputación o imagen de la AFSLG.
- 
- La AFLSG tiene una disputa, reclamo u otro asunto contencioso pendiente con un proveedor, y el Especialista Legal considera que tal disputa, reclamo o asunto contencioso bien compromete o pone en duda la capacidad de ese proveedor para ejecutar el contrato o bien el desempeño podría ser incoherente con la resolución efectiva de toda disputa.
- 
- La AFSLG cuenta con otra información fiable que indica que el proveedor carece de integridad u honestidad en sus operaciones o que su capacidad de ejecutar el contrato de manera satisfactoria se puede ver comprometida.

El objetivo del proceso de suspensión es evitar que la AFSLG sostenga algún vínculo comercial y suscriba contratos con proveedores que la organización sabe que presentan un riesgo elevado de perjudicar a un proyecto, un asociado o una persona beneficiaria de la AFSLG, o a la propia organización.

El Especialista de Logística y Contrataciones de proveedores debe realizar una revisión en profundidad antes de suspender al proveedor en cuestión. En caso de que la AFLSG decida suspender a un proveedor para trabajar con la organización durante un período de tiempo específico, se debe notificar al proveedor por escrito de esta decisión y se le debe informar sobre la suspensión impuesta, así como sobre los procedimientos para la reincorporación, si corresponde.

La suspensión del proveedor en virtud de lo dispuesto anteriormente supondrá su inelegibilidad únicamente para los contratos con la AFLSG.

## 7. Del tratamiento de la Información

Si la AFLSG decide imponer una sanción a un proveedor, la información sobre la identidad del proveedor sancionado y las sanciones impuestas se compartirán con las autoridades competentes según sea el tipo de sanción.

## 8. Del Seguimiento

El responsable del seguimiento será el Especialista de la Gestión de Logística y Contrataciones quien se encargará del seguimiento del comportamiento del proveedor sancionado (de acuerdo al tipo de sanción) para su reincorporación a las relaciones comerciales con la AFSLG el cual informará a la Gerencia General mediante correo electrónico del proceso.

## 9. Revisión y modificación de la política

La presente política será revisada al menos dos veces al año y siempre que se produzcan hechos significativos que afecten al contenido de la misma. Cualquier cambio requerirá del acuerdo y aprobación por parte de la Gerencia General y ratificada por el Consejo Directivo.